

## **AUTO No. 01559**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado **2003ER16205** del 22 de mayo de 2003, el señor **HENRY OLARTE SUÁREZ**, en su condición de gerente de **PROMOTORA INMOBILIARIA MORAJI LTDA**, identificada con Nit 800.213.999-9, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para tratamientos silviculturales para unos individuos arbóreos, ubicados en la calle 112 No 1 – 10 Este, localidad Usaquén, con el fin de adelantar un proyecto de construcción de apartamentos conocido con el nombre de **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE MOJARÍ**, en esta ciudad.

Que mediante **Auto 2821 del 31 de octubre de 2003**, se inició trámite administrativo ambiental, a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MORAJI LIMITADA**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del -DAMA, hoy **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, realizó visita y emitió **CONCEPTO TÉCNICO No 8609** el 23 de diciembre de 2003 donde se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural solicitado, a su vez se liquidó por concepto de compensación el valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$12.344.324)** equivalentes a 137,71 IVP's.

Que mediante **Resolución No. 2174 del 31 de diciembre de 2003**, mediante la cual se autorizó a la sociedad denominada **PROMOTORA INMOBILIARIA MORAJI LTDA**, identificada con Nit 800.213.999-9, para efectuar los tratamientos solicitados, conforme al concepto precitado. En dicha Resolución en su artículo tercero se resuelve: *“la PROMOTORA INMOBILIARIA MORAJI LTDA., deberá compensar con el pago de 137.71 IVPs, el equivalente a DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$12.344.324), así mismo ordenó el pago del valor pendiente por sufragar por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$336.200) por concepto de evaluación y seguimiento.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna silvestre, realizó visita de seguimiento a la Resolución 2174 del 31 de diciembre de 2003, el día 01 de junio de 2010, por la cual emitió el **Concepto Técnico DCA 21842 del 05 de agosto de 2010**, en el cual verificó la ejecución total de los tratamientos autorizados. Y dejó constancia de la no presentación de los recibos de pago por los conceptos de compensación y evaluación y seguimiento.

## **AUTO No. 01559**

Que revisado el expediente reposa consignación realizada por la **PROMOTORA INMOBILIARIA MORAJÍ LTDA**, identificada con Nit 800.213.999-9 por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$336.200)**, por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**, cumpliendo así con lo resuelto en la Resolución No. 2174 del 31 de diciembre de 2003.

Que con el fin de verificar el cumplimiento del pago por compensación, de los tratamientos silviculturales realizados, se revisó y estudio el expediente administrativo **DM-03-2003-1542** y se evidenció que a folio 178 del expediente obra ata de reunión No. 013 del comité técnico de sostenibilidad del sistema contable de esta secretaría y dentro del mismo se determinó en su literal B. (fol 208) que se trataba de una relación costo – beneficio desfavorable y “*una cartera de difícil cobro debido a que la empresa se encuentra liquidada*”, la citada acta de reunión en su acápite de conclusión determinó lo siguiente: “*El comité acogiendo lo dispuesto en la Resolución 3667 del 28 de abril de 2009 “por el cual se modificó y actualizó la Resolución 3422 mediante la cual se creó el comité técnico de sostenibilidad contable de la Secretaría Distrital de Ambiente” el tema relación costo beneficio para la entidad, autoriza la depuración de los saldos por concepto de tala por los valores ya descritos*”. (Negrilla fuera de texto).

Que, por las razones antes expuestas y como quiera que no existe obligación pendiente por cumplir por parte de la **PROMOTORA INMOBILIARIA MORAJÍ LTDA**, identificada con Nit 800.213.999-9, esta Secretaría considera pertinente **ARCHIVAR** las diligencias, contenidas dentro del expediente **DM-03-2003-1542**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

*“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub-examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

Página 2 de 4

## **AUTO No. 01559**

*“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por lo que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el **ARCHIVO** definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** y, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el **ARCHIVO**, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el numeral séptimo del artículo quinto de la Resolución 1037 del 2016, expresa lo siguiente:

*“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2003-1542**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que conforme lo decidido en el artículo precedente se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente actuación al **PROMOTORA INMOBILIARIA MORAJÍ LTDA**, identificada con Nit 800.213.999-9, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la calle 112 No 1 – 10 este, en el Distrito Capital.

**ARTICULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01559**

**ARTICULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2017**



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: 20170685 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	01/06/2017
--------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: 20170523 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	01/06/2017
JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:		27/06/2017
FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:		22/06/2017

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C: 160786851	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:		28/06/2017
-------------------------------	----------------	----------	------------------	------------------	--	------------